

19705 LEY 7/1994, de 6 de julio, de Reforma del artículo 2 de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

El título primero de la Constitución Española regula los derechos y deberes fundamentales, estableciendo en el artículo 13.1 que «los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantizan el presente título en los términos que establezcan los tratados y la ley».

En desarrollo del citado artículo, se promulgó la Ley Orgánica 7/1985, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, en cuyo preámbulo se alude al respeto a las situaciones de legalidad de los extranjeros como punto de partida para el pleno ejercicio de los derechos y libertades.

Dicha Ley establece en el artículo 4.1 que «los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el título primero de la Constitución, en los términos establecidos en la presente Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos».

Sin embargo, la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, no contempla al extranjero que se halle legalmente en territorio nacional como titular del derecho a los servicios sociales regulados en la citada Ley, a pesar de que la Asamblea de Madrid, en el Pleno celebrado el día 8 de noviembre de 1989, aprobó la proposición no de Ley 25/1989, en la que se proponía la extensión de los servicios sociales de titularidad de la Comunidad de Madrid a los colectivos extranjeros.

Mediante la reforma de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid se pretende, por lo tanto, extender los derechos que en ella se recogen a los extranjeros residentes en la Comunidad, además de proyectar sobre los extranjeros residentes en cualquier territorio de la Unión Europea la misma protección que tienen en la actualidad los transeúntes españoles.

Artículo único.

El artículo 2 de la Ley 11/1984, de 6 de junio, de Servicios Sociales, queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 2. *Titulares de derechos.*

1. Tendrán derecho a los servicios sociales regulados en la presente Ley todos los residentes en el territorio de la Comunidad de Madrid, y los transeúntes, sean españoles o extranjeros, residentes en cualquier territorio de la Unión Europea, que se encuentren en evidente estado de necesidad de asistencia y protección social, siempre que se cumplan los requisitos que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, determine.

2. Los extranjeros no residentes en la Unión Europea podrán beneficiarse de los servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los vigentes Tratados Internacionales, en la Ley reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad.»

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda guarden y hagan guardar.

Madrid, 6 de julio de 1994.

JOAQUÍN LEGUINA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 164, de 13 de julio de 1994)

19706 LEY 8/1994, de 6 de julio, sobre planes y programas de la Comunidad de Madrid en relación con los Fondos Estructurales de la Unión Europea.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

En aplicación de la normativa comunitaria, el Reino de España, como Estado integrante de la Unión Europea, ha de presentar ante la Comisión Europea el Plan de Reconversión Regional y el Plan de Desarrollo Rural que afecten a la Comunidad de Madrid, como Región incluida entre las regiones de objetivo 2 y 5B.

Los instrumentos de planificación, la aplicación de los Fondos Estructurales y la complementariedad técnica y financiera por parte de las Administraciones Local, Regional y Nacional, está condicionada por la determinación del ámbito geográfico y los proyectos de intervención que la Comisión Europea elige desde la perspectiva del espacio europeo.

La concreción y desarrollo del Plan de Reconversión Regional y del Plan de Desarrollo Rural se llevarán a efecto a través de los distintos Programas Operativos, en el ámbito de los marcos comunitarios de apoyo que abarcan períodos de tres a seis años. El carácter plurianual de los Planes y Programas Operativos está en función y condiciona en gran medida la planificación y desarrollo de la Comunidad de Madrid en un largo período de tiempo, por lo que es razonable que la Asamblea de Madrid conozca y debata los Planes de Reconversión Regional, los Planes de Desarrollo Rural y los Programas Operativos elaborados por el Consejo de Gobierno de conformidad con las competencias establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La determinación de las zonas geográficas que pueden acogerse a los Fondos Estructurales obliga a un análisis y a la definición de proyectos que favorezcan el desarrollo adecuado de los espacios afectados por el declive industrial y el fomento al desarrollo de las zonas rurales, corrijan desequilibrios económicos y sociales y refuercen el potencial endógeno de las mismas.

La definición y materialización de los instrumentos de planificación, programación, proyectos específicos y financiero-presupuestarios deben estar en consonancia y permitir una mayor cooperación de los interlocutores económicos y sociales, una evaluación participativa, así como garantizar una concertación eficaz teniendo en cuenta el desarrollo sostenible en un marco de transparencia.

Por otra parte, la incidencia financiera y presupuestaria que los Programas Operativos implican hace necesario el conocimiento y debate de los mismos por la Asamblea de Madrid.

Por lo señalado, conviene establecer por norma con rango de ley el procedimiento, tramitación y seguimiento de los Planes y Programas Operativos, atendiendo a los razonamientos y finalidades señaladas anteriormente.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Es objeto de la presente Ley regular la tramitación y seguimiento de los Programas Operativos regionales necesarios para la concreción y ejecución del Plan de Reconversión Regional y del Plan de Desarrollo Rural en lo que afecta a la Comunidad de Madrid, dentro de las directrices establecidas por los denominados Marcos de Apoyo de la Unión Europea.

Artículo 2. Elaboración y aprobación.

1. Es competencia del Consejo de Gobierno la elaboración y aprobación de los proyectos de los Programas

Operativos en ejecución del Plan de Reconversión Regional y el Plan de Desarrollo Rural.

2. En la elaboración de los planes y proyectos se dará audiencia a las Corporaciones Locales, así como al Consejo Económico y Social en la forma legalmente establecida.

3. El Consejo de Gobierno presentará ante la Asamblea de Madrid, conforme al artículo 164 del Reglamento de la Asamblea, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara, los correspondientes planes y proyectos de los Programas Operativos.

4. El Consejo de Gobierno debe remitir a la Asamblea de Madrid, para su debate, antes de proponerlos al Ministerio de Economía y Hacienda, los correspondientes planes y la distribución por ejes de los fondos que participen en los proyectos incluidos en los Programas Operativos.

Artículo 3. Ejecución y seguimiento.

1. En aplicación del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE), número 2081/1993, del Consejo de 20 de julio de 1993, por el que se modifica el Reglamento Marco de los Fondos Estructurales Comunitarios, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid informará a las Corporaciones Locales afectadas, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea de Madrid de las convocatorias y resultados de los Comités de Seguimiento y Evaluación.

2. La Comunidad de Madrid, en su ámbito de competencia y en coherencia con lo establecido en los reglamentos comunitarios, realizará informes anuales que incluirán un balance de aplicación de los Fondos, coordinación de las actuaciones, resultados del seguimiento y repercusión de la aplicación de los proyectos.

3. Asimismo, la Comunidad de Madrid realizará un informe trienal que incluirá un balance de los resultados en relación con los objetivos de cohesión económica y social.

4. Los informes anuales y trienales se presentarán por el Consejo de Gobierno a la Asamblea de Madrid, que lo remitirá a la Comisión de Economía y Empleo, al objeto de realizar el correspondiente análisis y evaluación que se remitirá al Consejo de Gobierno al objeto de su inclusión en los informes definitivos.

5. La Comunidad de Madrid establecerá los mecanismos necesarios para la información y publicidad de los instrumentos elaborados y aplicados en la Región, con el objeto de sensibilizar a los beneficiarios potenciales y a la opinión pública.

Disposición adicional.

En el supuesto que el Consejo de Gobierno hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley algún Plan o Programa Operativo, deberá en todo caso remitirlo a la Asamblea de Madrid en la forma establecida en esta Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y hagan guardar.

Madrid, 6 de julio de 1994.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente

19707 LEY 9/1994, de 6 de julio, sobre autorización de otorgamiento de avales a la entidad «Promoción Social de Viviendas, Sociedad Cooperativa de Viviendas», y a la entidad «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

Las consecuencias de la situación producida con la presentación del expediente de suspensión de pagos de la sociedad cooperativa de viviendas «Promoción Social de Viviendas» y de su entidad gestora «Iniciativas y Gestión de Servicios Urbanos, Sociedad Anónima», el 27 de diciembre de 1993, se manifiestan con singular trascendencia en la Comunidad de Madrid, región que concentra el mayor número de promociones de IGS/PSV y, por lo mismo, de los 12.346 cooperativistas perjudicados en su legítima aspiración a la adquisición de una vivienda a la que, en razón de su nivel de renta, difícilmente podrían acceder al margen de los sistemas de protección pública y economía social. Con todo, la carencia de un modo ordenado de abordar la crisis auspiciaría la pérdida por los cooperativistas, perjudicados de la parte principal de los ahorros invertidos, derivando en serio agravamiento del quebranto social producido.

Las instituciones de la Comunidad de Madrid, sensibilizadas por ese peligro, han patrocinado en repetidas ocasiones las actuaciones que, desde los poderes públicos, contribuyan a la compleja tarea de facilitar una salida a la situación desde el presupuesto de la entrega ordenada a los cooperativistas de los medios económicos, en la actualidad bloqueados por la situación de insolvencia provisional de las entidades promotoras, para su puesta en valor por los mismos mediante una gestión solvente del proyecto en patrimonios separados de más sencillo control.

La Comunidad de Madrid, en rectitud con las actuaciones precedentes de sus instituciones, Presidente, Asamblea y Consejo de Gobierno, y con la urgencia que demanda la trascendencia social del problema que se aborda, debe ahora sumarse al proceso abierto con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de mayo de 1994, por el que toma conocimiento sobre el «Marco General de Actuación para el proyecto IGS/PSV» elaborado por los Administradores de ambas sociedades, e instruye al Instituto de Crédito Oficial para el otorgamiento de aval hasta un importe de 8.733 millones de pesetas a las operaciones de crédito que sean concertadas por IGS/PSV para financiar los gastos previos a la creación de promociones independientes consecuencia de la ejecución de dicho «Marco General de Actuación», contribuyendo al mismo con los instrumentos de afianzamiento al alcance de su capacidad financiera.

A tal demanda responde el presente proyecto de Ley que, en aplicación del artículo 100 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, somete el Consejo de Gobierno a la consideración y debate de la Asamblea de Madrid y que, una vez aprobado, autorizará la concesión de avales para el afianzamiento de las operaciones crediticias a que se refiere el acuerdo del Consejo de Ministros hasta el límite del 50 por 100 de los recursos financieros necesarios para abordar las operaciones previas necesarias a la separación de las promociones situadas en el ámbito territorial de nuestra Comunidad, es decir, por importe máximo de 3.353 millones de pesetas en conjunto.

Determina su artículo 2 los requisitos a que debe sujetarse el otorgamiento de los avales, las garantías que, de aconsejarlo la dinámica del proyecto, deberán prestarse por las entidades avaladas, y que en supuesto alguno podrán constituirse sobre inmuebles destinados a las promociones de viviendas al objeto de no dificultar